

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Servicio Provincial de Ganadería

### Fábricas de embutidos

1351

Terminándose en este mes las autorizaciones para el funcionamiento de las fábricas de embutidos; se recuerda a los interesados que aquellos que quieran continuar funcionando la temporada de 1941 a 1942, deben solicitar su prórroga, antes de terminar el mes de Octubre, remitiendo a este Servicio Provincial de Ganadería solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería; donde se hará constar la contribución que paga el solicitante, detallando tarifa, concepto y epígrafe que justifique la cuota en que está matriculado y acompañando a la solicitud la declaración jurada de consumo y producción, contrato con el veterinario, 15 por 100 de dicho contrato en papel de pagos al Estado y 5 pts en dinero para derechos del título del veterinario.

Continúa en vigor la Orden prohibitiva sobre apertura de nuevas industrias cárnicas.

Al mismo tiempo se hace saber que la Dirección general de Ganadería ha autorizado provisionalmente el empleo de marchamos de cartón para garantía de embutidos, con las mismas características de los metálicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 11 de septiembre de 1941.

El Jefe Provincial de Ganadería,  
*Hilario de Badajoz*

que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de las fincas, pero en modo alguno, contra la utilidad de la obra, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 17 de septiembre de 1941.

El Ingeniero Jefe  
*J. R. Carracido*

### (Ayuntamiento de Arnedo) Provincia de Logroño

Relación de los propietarios interesados en la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la variación del trazado para la supresión de tres curvas peligrosas en el Km. 76 del Camino Comarcal C-123 de Agreda a Estella (Trozo de Garray a la Estación de Calahorra) en el término municipal de Arnedo, partido judicial de dicho pueblo.

Número, 1; propietario, Modesto Fernández Rubio; Término donde radica, Socastillo; Cultivo, Era de pan trillar.

2, Valentín Roldán García Bañares, id, huerta regadío, destinada a hortalizas.

Arnedo 15 de septiembre de 1941.

El Alcalde

Legible.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Arnedo, Logroño.

Es copia

El Ingeniero Jefe  
*J. R. Carracido*

## Gobierno Civil de la provincia

1376

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### CIRCULAR

El artículo 12 del Decreto de 15 de agosto del corriente año establece unas reservas para productor rentista e igualadores de los productos de su cosecha, más es el caso que se tiene conocimiento de efectuarse contratos de aparcerías simulados, así como de arrendamientos e iguales con el fin aparentar una desmembración de propiedad, y poder percibir los supuestos o partícipes las cantidades que en aquel artículo se autorizan por persona y año; y con el fin de evitar estos hechos que redundaría en perjuicio del consumo público, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto:

Artículo Primero.—Será condición indispensable para obtener las cartillas llamadas de maquila y conseguir la reserva de productor que se establecen en el artículo 12 del Decreto de 15 de agosto del corriente año, que la persona productora que pretenda ejecutar tal derecho justificar haber sembrado el pasado año agrícola.

Quedan exceptuados los nuevos productores que justifiquen que han puesto sus fincas en cultivo el pasado otoño.

Artículo Segundo.—Para otorgar cartillas de maquila, será preciso además de cumplir la condición impuesta en el artículo anterior que la superficie sembrada no sea inferior a la del año pasado.

Artículo Tercero.—Para que los rentistas e igualadores puedan ejercitar su derecho de reserva, será preciso que los primeros justifique que tenían igual condición el pasado año agrícola, mediante certificación de la Alcaldía, sino constase su situación en el S. N. T. y los segundos probando igualmente mediante análoga certificación la profesión que citan y su pago en especie.

Artículo Cuarto.—En los contratos de aparcerías, exclusivamente en la reserva del productor será distribuida por mitad entre ambos contratantes, no pudiéndose percibir por tal concepto más que como si fuese un solo productor.

Artículo Quinto.—Para poder obtener a los derechos de productor habrá de procederse a la retirada de cupones de cartilla de racionamiento correspondiente a los artículos que se reserven, efectuándose la retirada simultáneamente a la expedición de tal carta por el S. N. T. siempre que la harina se consuma en la misma provincia donde se haga la entrega del trigo, remitiendo estos cupones a la Delegación de Abastecimientos del lugar de consumo.

En los casos en que la harina se consuma en provincias diferentes, debe hacerse la recogida de cupones por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de consumo al visar el vale de canje de trigo por harina, e indicar la fábrica de donde ha de hacerse la retirada de dicha harina.

Esta Jefatura Provincial del Sindicato Nacional del Trigo remitirá los cupones a la Delegación de Abastecimientos de la localidad de consumo, de acuerdo con la Circular 188 de la Comisaría General.

Artículo Sexto.—En aquellas zonas en que ya se hubiese efectuado la recogida de la cosecha tendrá esta disposición efecto retroactivo procediéndose por la Comisaría de Recursos a dar las oportunas órdenes con el fin de que retiren dichas cartillas a los productores en los que no concurren a las condiciones expuestas en los artículos precedentes.

Artículo Séptimo.—Toda falsedad que se descubra en contratos de arrendamiento, aparcería o en iguales, y en general cualquier que suponga simulación, se considerará como grave ocultación pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas correspondiente, como asimismo se comunicará a dicha Fiscalía a cualquier resistencia a cumplir lo determinado en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Logroño, 16 de septiembre 1941

1384

El Excmo. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por circular de fecha 12 del actual comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Establecidas en la Circular 193 las normas para la circulación y distribución de la patata no se ha fijado en la misma las reservas del productor y teniendo este tubérculo analogía con los boniatos en los cuales se fijan las reservas pertinentes para estos casos.

#### DISPONGO

Artículo 1.º—Se autoriza a reservar la cantidad de 150 ggs. por persona y año de patata para los productores que residan habitualmente en los términos municipales donde radiquen sus fincas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación y de 75 kgs. por persona y año para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas y para los rentistas e igualadores incluyendo familiares y servidumbre.

Artículo 2.º—Los Comisarios de Recursos para expedir guías de circulación para los productos objeto de reserva exigirán a los reservistas la oportuna declaración de existencias, certificaciones de los Alcaldes correspondientes, del número de personas que con él conviven a que hace referencia el artículo anterior y presentación de las cartillas de racionamiento para la retirada de las hojas de dicho artículo.

Para mejor cumplimiento de este cometido deberán llevar las oportunas fichas de productores al objeto de hacer en ellas las anotaciones correspondientes de las guías que se expidan.

Artículo 3.º—Las hojas de cartilla que los Comisarios de Recursos retiren serán enviadas a la Delegación Provincial de Abastecimientos de Consumo a los fines de inutilización.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 17 septiembre de 1941

El Gobernador Civil.

## Obras Públicas

1382

### ANUNCIO

Rectificada por el Alcalde de Arnedo la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la variación del trazado para la supresión de tres curvas peligrosas en el Km. 76 del Camino Comarcal C-123 de Agreda a Estella (Trozo de Garray a la Estación de Calahorra) en el término municipal de Arnedo, partido judicial de dicho pueblo, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y del 22 de su Reglamento a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Arnedo, verbalmente o por escrito, las reclamaciones

# Gobierno Civil de la Provincia

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el subsidio establecido por el decreto número 174 (B. O. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de septiembre.

<b>Abalos</b>	Juan Balbino Gomá Terreros 3'
Julián Cárcamo Pérez 3'	Pedro Mendoza Trías 1'
<b>Agoncillo</b>	Samuel Gómez Acevedo 2'
Eleuterio Guerra García 2'	Felipe Lafuente del Río 1'
<b>Aguilar del Río Alhama</b>	<b>Cervera</b>
Jesús López Mendoza 2'	Antonio Agreda Jiménez 2'
Marcos Cruz Sesma 2'	Victor Vergara Bachiller 2'
Pedro Marqués Sáinz 2'50	Manuel López Verdonce 2'
<b>Alberite</b>	Manuel Díez Cruz 1'
Moisés Sorzano García 1'	Bonifacio Forcada Espada 1'
<b>Aldeanueva de Ebro</b>	Moisés Forcada Isla 1'50
José María Fernández 2'	Joaquín María Anzaro 1'
<b>Alesanco</b>	Valero Sáinz Madurga 2'50
Emilio Cortazar Sotés 2'	Felipe Zapatero González 2'
Francisco Duque Zautua 1'50	Francisco y Dionisio González 2'50
Buenaventura Sierra Tuesta 1'	Victoriano Jiménez Jiménez 1'
<b>Alfaro</b>	Celestino y Marcos Jiménez 0'50
Saturnino Baldero 1'	Eulalio y Francisco Jiménez 0'50
Blás Bello 2'	Teodoro Muñoz Sánchez 1'
Antonio Martínez Martínez 1'50	Julián Forcada Ortega 2'50
Luis Manrique 3'	J. y V. Rodríguez Vidorreta 1'50
José Velazquez 1'50	F. S. Santamaría 3'
Damián Dediago 2'	Clemente San Vicente del Río 1'50
Jesús Sola Lucero 2'	Sixto Villar García 2'
<b>Almarza</b>	Luis Gil Moreno 1'50
Pablo Rodrigo Reinares 1'	Angel Pardo Tejedor 1'
<b>Arenzana de Arriba</b>	Alejandro Agreda Arnedo 2'
Modesto Olarte García 3'	<b>Clavijo</b>
<b>Arnedo</b>	Pedro Huarte 3'50
Ricardo Puerta Solana 2'	<b>Cornago</b>
Victor Berriain Ferrero 2'	José Cano Hernández 2'
Lázaro Garrido de Blás 2'	Melchor Cano Cano 2'
Francisco Gurrea Gil de Muro 1'	Gregorio Ruidrejo Jiménez 2'
Valero Gil de Muro Pascual 0'50	<b>Entrena</b>
Fructuoso Llano Salcedo 2'	Nicolás M. Arajún 2'
Cipriano P. Sevilla Pascual 3'	Juan José García 2'
Aniceto Gil Ylerro 1'50	<b>Ezcaray</b>
Martín Garrido Martínez 2'	Juusto Graumatagne 2'
Rufino Martínez Losa 2'	Francisco Velasco Rodríguez 3'
Modesto Solana Sota 3'	Marceliano Mateo García 2'
Gregorio San Miguel Herrero 2'	<b>Gallinero de Cameros</b>
Victor Hernández R. Torre 2'	Isaac Viguera San Juan 3'50
Aurelio Ruidrejo Peña 2'	Manuel Novoa Novoa 1'
José María Eguizábal 2'	<b>Grañón</b>
<b>Autol</b>	Aurelio Urraca Turtad 3'
Emilio Herreros Pascual 1'	<b>Grávalos</b>
Valentín Varea Rubio 2'	Jorge Cordón Escudero 3'50
José Peñalva Ezquerro 1'50	Santiago Talavera Gil 3'50
Santos Moreno Martínez 1'	<b>Haro</b>
Leonis Villoslada Miguel 1'	José María Bonilla Martínez 2'
Juan Pérez Merinó 1'	Alejandro Caicedo Alonso 5'
Plácido y Anastasio Herrero 2'	Florencio Grandival Virivay 1'50
Florencio Hernández Pérez 2'	Félix y Manuel Aldama 4'
Marciano Frías Miranda 4'	Juan Iglesias Oñate 4'
<b>Badarán</b>	Florian López Martínez 2'
José Cereceda Arambarri 3'50	Amós Madrid Grandibar 3'
Adrián Lozano 2'50	José María Martínez Mata 3'
Benancio Gómez Ureta 3'50	Enrique Vélez García 3'
<b>Bergasa</b>	Julio Casas Alonso 2'
Julián Escalona Eguizábal 1'	Cipriano Alonso Beltranilla 5'
<b>Bergasillas</b>	Juan Gibaja Labarga 2'
Alejandro Erce Pascual 1'	Rufino Martínez Rojo 3'
<b>Briñas</b>	Apolonio Fernández Martínez 3'
Braulio Arce Gutiérrez 1'	Félix Cigorro García 2'
<b>Briones</b>	Manuel Mosquera Valdivieso 5'
Vicente Suso Barrón 3'	Eseban Laza Zauza 2'50
Pedro Nanclares Ruiz 3'	Gregorio Rivera García 2'
Jesús Pérez Villar 2'	Antonio y Francisco Martínez 3'
Benigno Suso Villar 2'50	Antonio González González 2'
Faustino Ibaibarraga 2'	<b>Herce</b>
Miguel Belasco Sáez 1'	Serafin Simón Gabete 1'50
Lucio Gómez Uribelarrea 2'	<b>Herramelluri</b>
Francisco Sáez González 2'	Severino Vado Ranedo 1'50
Teodoro A. Belasco 2'	<b>Hormilla</b>
Félix Bañares Pérez 2'	Angel López Azueta 1'
Herminio Benito Pérez 2'	Rufino Fernández Hernando 3'
Román Cárcamo Díaz 2'	<b>Hormilleja</b>
<b>Cabezón de Cameros</b>	Domingo Busto Izquierdo 1'
Miguel Cámara Blanco 3'	<b>Igea</b>
<b>Canales de la Sierra</b>	José Alvarez Espada 2'50
Manuel Rocandio Besana 2'50	Santos Alvarez Galán 1'
Julián García Santamaría 1'50	Angel Martínez Galán 2'
Félix Maragatos Arraya 2'	<b>Larriba</b>
Victoriano Velasco Leila 2'50	Restituto Moreno Tabernero 2'
<b>Casalarreina</b>	<b>Lumbreras</b>
Emiliano Pozo Sáenz 2'50	Cándido Gómez Martínez 2'50
Máximo Terrazas 1'	<b>Mansilla</b>
<b>Castroviejo</b>	Facundo Cañas Losá 2'50
Estebán Fernández Cenicerós 3'	Maximino Calvo Riva 1'
<b>Cenicero</b>	Victoriano Cañas Gómez 1'
Demetrio Alonso Alvarez 2'	Nicasio Medel Vicente 1'

Angel Losa Domingo 1'	<b>Medrano</b>
Matías y Restituto Cuadra 1'	<b>Murillo de Río Leza</b>
Victoriano Esteban Fernández 1'50	Jesús Martínez Robres 1'50
Blás Rojo Sáenz 1'50	Pedro Chicote Mangado 2'
Vicente del Campo 2'	<b>Nájera</b>
Anastasio Varela Allende 2'	Prudencio Rubio Marcos 3'50
Marcos Hidalgo García 2'50	Gabino Niño González 3'
<b>Nalda</b>	Carlos y Carmelo A. Ortega 3'
<b>Navarrete</b>	Félix Santamaría García 3'
Angel Angulo 2'50	Miguel Navajas García 2'
Paulino y Félix Morno 4'50	<b>Nieva de Cameros</b>
Mauricio M. González 3'	Braulio Martínez 1'
Juan Laspeñas Mazo 1'	<b>Ojacastro</b>
Claudio Aydillo San Martín 0'50	Juan Soto Teodor 2'
<b>Pedroso</b>	Felipe Matute Laríos 0'50
<b>Pradejón</b>	Jesús Martínez Heras 1'
Victor Gómez González 1'	<b>Préjano</b>
Dionisio Eguizábal Ochoa 2'	<b>Quel</b>
Francisco Varea Salvador 2'50	Biviano Delgado Pérez 2'
Robustiano Martínez Martínez 2'	<b>Rincón de Soto</b>
Vicente y Félix Mendizábal 1'50	Gregorio Mendizábal E calada 2'
Agustín Medrano Mendizábal 1'50	Julio Lázaro Pastor 2'
José Pardo González 1'50	<b>San Millán de la Cogolla</b>
Enrique Serrano Martínez 0'50	<b>San Román de Cameros</b>
Domingo Calleja Santamaría 2'50	<b>Santa Engracia</b>
Francisco Aragón 2'	Luis Santaolalla Chicote 4'
<b>Santo Domingo de la Calzada</b>	Luis Metola Vargas 3'
Vicente Prior Aranseay 2'	David Rodruello Abascal 2'50
Pedro Acemar Roca 2'50	<b>San Vicente de la Sonsierra</b>
Deogracias Cortés 3'	Emilio Fernández 1'
Félix Ilera 5'	Feliciano Moncayo 2'
Félix Payueta 1'	José Ramírez 3'
Javier y Félix Ramírez 2'	Benedicto Anguiano 2'
<b>Soto en Cameros</b>	Eusebio Caro Segura 2'
Mariano Reinares Tre 1'	<b>Trevijano</b>
Andrés y Rufino Herrero 2'50	<b>Tudelilla</b>
Videal Ortega López 1'50	<b>Valgañón</b>
Braulio Gómez Román 3'	<b>Ventrosa</b>
Germán Bernaldez Martínez 1'	Saturio Sáinz 2'
<b>Villamediana</b>	Fernando Sanromán 1'50
<b>Villarta Quintana</b>	Aquilino Mateo Morral 1'50
<b>Villavelayo</b>	Francisco Benito 1'
Pascual Calvo 1'	Ambrosio Dominguez 0'50
<b>Zarzosa</b>	Francisco Moreno Martínez 2'

<b>RESUMEN</b>	
	<b>Pesetas</b>
Importan los padrones	25.110
Número de subsidiarios	353
Logroño, 28 septiembre de 1941	
El Jefe Provincial	
Jenaro Bernechea	

# Anuncios Oficiales

## SUBASTA

1383

Por concesión de la Jefatura del Distrito Forestal, el día 30 del actual mes de Septiembre y hora de las once en la Casa Consistorial de Ojacastro, tendrá lugar la subasta pública de cien estereos de leña de brezo, que se extraerán del llamado monte mayor, durante el año forestal de 1941 - 42; bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto de la subasta.

Ojacastro -15 de septiembre de 1941.

El Alcalde

## EDICTO

1317

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la compra del Monte "El Espinal" queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días y durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación del primer plazo podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los medios señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes este Ayuntamiento saca a concurso para su provisión, las plazas de encargado del cementerio con el haber anual de 170 pts, y la de alguacil con el haber anual de 300 pts, pudiendo solicitarse por los que lo deseen durante el plazo de 15 días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ateniéndose a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, haciendo constar que para su provisión en propiedad se tendrá en cuenta en la resolución del concurso, las preferencias establecidas a favor de Caballeros Mutilados, ex-combatientes etc. etc.

Sotés a 4 de septiembre de 1941

El Alcalde,

## EDICTO 1377

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.942, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art.º 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Clavijo a 15 de Septiembre de 1.941.

El Alcalde,

## EDICTO 1391

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de Cédulas Personales para el corriente ejercicio de 1.941, queda expuesto al público por espacio de 8 días, en la Secretaria del Ayuntamiento con el expresado fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Matute 5 de Agosto de 1.941.

El Alcalde,